



República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado Sexto Civil Municipal  
Tuluá, Valle del Cauca

Auto n.º. 1004

Tipo de proceso: Verbal responsabilidad civil  
extracontractual promovido por Daisy Galvis Delgado  
contra Ángel María Jaramillo y Eduardo Erne Forero  
Malo – llamamiento en garantía.

Radicación n.º 76-834-40-03-006-**2019-00446**-00

Tuluá Valle, julio catorce (14) de dos mil veinte (2020)

En escrito que antecede, el demandado EDUARDO ERNE FORERO MALO llamó en garantía a LIBERTY SEGUROS S.A. para que, en el eventual caso de acogerse las pretensiones de la demanda, asuma las consecuencias patrimoniales asociadas al reconocimiento y pago de los perjuicios reclamados por la demandante; sin embargo, el juzgado advierte que el documento aportado para demostrar el vínculo contractual entre el llamante y el llamado **es ilegible** y no se pueden percibir datos relevantes como el número de póliza, vigencia de la misma, beneficiario, etc.

Así las cosas y comoquiera que el artículo 65 del CGP, para el estudio del llamamiento en garantía, hace remisión expresa al art. 82 y demás normas aplicables del Código General del Proceso, el juzgado inadmitirá la demanda de llamamiento en garantía formulada por EDUARDO ERNE FORERO MALO (num. 2º, inc. 3º del art. 90 del CGP) y, en consecuencia, concederá el término de cinco (5) días para que se subsane, en el sentido de aportar al proceso el documento legible donde conste el vínculo contractual que viabilice el llamamiento del asunto de marras, so pena de su rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de llamamiento en garantía formulada por EDUARDO ERNE FORERO MALO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** a EDUARDO ERNE FORERO MALO el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que se subsane el yerro advertido, so pena de rechazar la demanda de llamamiento en garantía.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

@

LA JUEZ.  
NEIRA JULIA LEYTON MENESES.



**Firmado Por:**

**NEIRA JULIA LEYTON MENESES  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL TULUA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**19e53fa6b8c186dfe1b68de285ad3c5a3bb0f479f17beb5bf1505e8150cead41**

Documento generado en 14/07/2020 11:51:57 AM